

ORDENANZA N° 209/85

Nombres Establecimientos comerciales y/o Industriales

Derogada por Ord. 1601/02

Art. 1º) HABILITASE en la Secretaría de Gobierno, Departamento Inspección General, un registro de nombres de Establecimientos Comerciales y/o Industriales.

Art. 2º) El registro deberá acompañar las tramitaciones de habilitación del Comercio y/o Industria innominado y dará prioridad y exclusividad de uso en el área departamental para él o los rubros en los cuales desarrolle sus actividades.

Art. 3º) No podrán ser registrados:

a) Una denominación idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios comerciales y/o Industriales.

b) Las denominaciones similares aunque varíen en ortografía o guarden similitud fonética.

c) Aquellas que se las considere, a criterio del Departamento Ejecutivo, contrarias a la moral y las buenas costumbres.

d) Los adjetivos que aludan a instituciones nacionales, provinciales, municipales, empresas o departamentos del estado, organizaciones religiosas y/o culturales.

e) Los nombres, seudónimos artísticos de personas, sin el consentimiento de las mismas o de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive.

Art. 4º) La cesión o venta del fondo de comercio comprende la del nombre del establecimiento, salvo estipulación en contrario por parte de los interesados.

Art. 5º) Los derechos de uso de un nombre serán reservados hasta un año después de cesados en las actividades de la que resultara identificador, pasando entonces al dominio de quien lo solicitare en primer lugar.

Art. 6º) Tendrán preminencia sobre la presente Ordenanza aquellos aspectos comprendidos en la Ley 22.362 y su Decreto reglamentario 558/81.

Art. 7º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1985.